



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
10 SEP 2013	
Recibido.....	10.44.....Hs.
Exp. N°.....	28098.....D.R.

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA
DE LEY:

ARTÍCULO 1º.- Créase la AGENCIA PRO SANTA FE SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA, la que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley N° 1539/46 ratificado por la Ley N° 12962, complementarias y el estatuto respectivo, y funcionara en el ámbito del Poder Ejecutivo a través del Ministerio de la Producción.

ARTÍCULO 2º.- Son funciones de la AGENCIA PROSANTA FE SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA todo lo inherente a la promoción del comercio exterior de la Provincia de Santa Fe, poniendo especial énfasis en el apoyo a las Pequeñas y Medianas Empresas con el fin de facilitar su inserción internacional, para lo cual se dará prioridad a éstas en los diversos programas que instrumente el Estado Provincial, y en particular:

- A) Facilitar los medios para brindar apoyo técnico-comercial en todas las disciplinas y actividades relacionadas al Comercio Internacional, tendiente a lograr el fomento, crecimiento y promoción de las exportaciones de Santa Fe, promoviendo de esta forma la internacionalización de las empresas, en especial de las pequeñas y medianas y de todas las regiones de la Provincia.
- B) Fortalecer y diversificar los negocios internacionales, los mercados de exportación, induciendo a la generación de mayor valor agregado en las exportaciones.



C) Concretar -una eficiente internacionalización de las empresas, como así también la inserción de la oferta económica de la Provincia en los mercados externos .

D) Promover la creación de organizaciones, empresas o consorcios u otras asociaciones de exportación con el objeto de aumentar la presencia exterior de productos de la Provincia.

E) Propiciar la realización de convenios internacionales o con instituciones nacionales o internacionales de apoyo destinados a favorecer la cooperación internacional, en especial la integración a nivel regional, creando sistemas de reciprocidad e incremento de la complementación y efectividad en el intercambio económico.

F) Gestionar la instrumentación de políticas activas, en programas que puedan implementarse a través del Ministerio de la Producción como elemento dinamizador que aumente la competitividad de las PYMES en los mercados externos.

ARTÍCULO 3º.- Con la finalidad de asegurar la efectividad de su funcionamiento, y como aporte inicial se le asigna para el primer año, la suma de doscientos mil pesos (\$ 200.000), para la constitución del capital social que se especifique en el Estatuto, la suma de doscientos mil pesos (\$ 200.000) para gastos de funcionamiento y un millón seiscientos mil pesos (\$ 1.600.000) para la promoción y desarrollo del comercio exterior de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 4º.- Además del aporte establecido en el artículo precedente, a partir del ejercicio fiscal siguiente a la constitución, el Gobierno Provincial se compromete a aportar anualmente la suma de tres millones de pesos (\$ 3.000.000), que podrá ser incrementada en función a los requerimientos demandados por el crecimiento de la actividad exportadora, para lo cual deberá incluirse este compromiso en la partida pertinente del Presupuesto Provincial.

De los aportes anuales establecidos en el párrafo precedente, se destinarán el veinte por ciento para gastos de administración y funcionamiento y el ochenta



por ciento destinado a promover y desarrollar el comercio exterior de la Provincia de Santa Fe particularmente de las pequeñas y medianas empresas.

Las tareas de promoción y desarrollo del Comercio Exterior, exigirán que el sector privado invierta al menos una suma equiparable a la que destine el Estado Provincial. Asimismo la Agencia podrá recibir aportes de otras entidades o personas, nacionales o extranjeras, que serán destinados a las inversiones necesarias para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

ARTÍCULO 5º.- La administración de la AGENCIA PRO SANTA FE SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA, estará a cargo de un Directorio, conforme con las modalidades que fije el Estatuto, integrado por el número de miembros que se fije, entre un mínimo de tres (3) y un máximo de quince (15), debiendo siempre al menos la mitad de ellos pertenecer al sector privado que deberán ser propuestos por las cinco Cámaras de Comercio Exterior de la Provincia que se identifican a continuación: CaCESFe, CÁMARA DE COMERCIO EXTERIOR DE SANTA FE ; CÁMARA DE COMERCIO EXTERIOR DE ROSARIO Y CÁMARA DE EXPORTADORES DE ROSARIO; CÁMARA DE COMERCIO EXTERIOR DEL NORTE SANTAFESINO y CÁMARA DE COMERCIO EXTERIOR DE RAFAELA.

Los Directores durarán en sus cargos tres ejercicios pudiendo ser reelegidos. La Asamblea elegirá los Directores correspondientes al sector privado, mientras que los correspondientes al Estado y el Presidente del Directorio, serán designados directamente por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Poder Legislativo.

ARTÍCULO 6º.- El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de la Producción representantes de las cinco Cámaras de Comercio Exterior de la Provincia elaborarán el Estatuto de la Agencia, de conformidad a las disposiciones legales vigentes y a normativas establecidas por la presente ley.

ARTÍCULO 7º.- La Agencia deberá elevar la Legislatura Provincial dentro de los 90 (noventa) días de finalizado el ejercicio anual que establezca el Estatuto y por



intermedio del Poder Ejecutivo, un Informe Anual sobre las actividades desarrolladas en dicho ejercicio.


ARTÍCULO 8º.- La agencia PRO SANTA FE estará exenta a los efectos de su constitución y funcionamiento del pago de impuestos provinciales creados o a crearse.


ARTÍCULO 9º.- Se destinará hasta un máximo del 30% (treinta por ciento) del fondo constituido en el artículo tercero, a reintegrar los desembolsos que para la promoción de sus exportaciones originadas en la provincia de Santa Fe, hayan realizado las pequeñas y medianas empresas exportadoras acreditadas por las respectivas Cámaras de Comercio Exterior de la Provincia de Santa Fe que integren un Registro habilitado al efecto, a través del Ministerio de la Producción, y con inscripción al mismo con informe previo de dichas Cámaras de Comercio Exterior. Dichos reintegros no podrán superar el 20% (veinte por ciento) del total efectivamente desembolsado por cada empresa exportadora y se concretará conforme a la reglamentación que se establezca.

ARTÍCULO 10.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente dentro de los noventa días de la promulgación de la presente y concretar la confección del Estatuto de la Agencia y Designación de los miembros del Directorio dentro de los noventa (90) de la publicación de la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Heberhard Harcelz
Dip. Provincial


MARIANO LACAVA
Diputado Provincial
Comisión de Asuntos Constitucionales
y Legislación General


RAÚL AUGUSTO FERNÁNDEZ
Diputado Provincial
Comisión de Asuntos Constitucionales
y Legislación General


SANTIAGO MASCHERONI
Diputado Provincial
Comisión de Asuntos Constitucionales
y Legislación General


INES ANGÉLICA BERTERO
Diputada Provincial


ARIEL ESTEBAN BERMÚDEZ
Diputado Provincial



Fundamentos:

Sr. presidente:

La presenta iniciativa tuvo sanción en Cámara de Senadores en fecha 30 de noviembre de 2011, presentada por el Senador Hugo Pucheta; y, al ser remitido a esta Cámara de Diputados fue tratado en las comisiones de Industria, Comercio y Turismo y de Presupuesto y Hacienda, Y caducando sin haber recibido tratamiento definitivo.

Dicho proyecto fue consensuado en su oportunidad con los distintos bloques políticos y con las entidades del sector privado y la Cámara de Comercio Exterior de la Provincia, reiterándose la importancia de contar con esta herramienta en el marco provincial.

En mérito al tema tratado, el cual es de importancia para consolidar el comercio exterior de esta Provincia y habiendo diferentes legisladores ratificando el compromiso de impulsar su tratamiento parlamentario, se reingresa la presente iniciativa originada en el Senado Provincial con las modificaciones que las Comisiones de esta Cámara de Diputados han introducido.

Por las razones expuestas, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Heberhard, Doroteo
Dip. Provincial.

MÓNICO LUCAVA
Diputado Provincial
Comisión de Asuntos Constitucionales
y Legislación General

RAJUL AUGUSTO FERNANDEZ
Diputado Provincial
Comisión de Asuntos Constitucionales
y Legislación General

ROBERTO MARIANO
Diputado Provincial
Comisión de Asuntos Constitucionales
y Legislación General

ARIEL ESTEBAN BERNARDES
Diputado Provincial

SANTIAGO MASSERONI
Diputado Provincial
Comisión de Asuntos Constitucionales
y Legislación General

ANGÉLICA BERTERO
Diputada Provincial